

ANEXO II

BAREMO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LISTAS DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 20 puntos por la valoración de sus méritos.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
I. TRAYECTORIA PROFESIONAL	MÁX. 6,000	
1.1. Trabajo desarrollado		No es necesario presentar documentación acreditativa en referencia a estos apartados al constar los datos en esta Administración educativa, salvo que detectaran errores u omisiones en su hoja de servicios. Los funcionarios de otras Administraciones educativas tendrán que aportar hoja de servicios expedida por el órgano competente de dicha Administración
1.1.1. Por cada año de experiencia docente, que supere los ocho exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente.....	1,000	
*Por cada mes/fracción de año: 0,0832 puntos		
1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior (excluido el de Inspector accidental).....	1,000	
*Por cada mes/fracción de año: 0,0832 puntos		
1.2. Por pertenecer a los cuerpos de catedráticos	2,000	Título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el aparezca su nombramiento.
II. EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL	MÁX 6,000	
2.1. Por cada año de servicios en puestos de inspector accidental con evaluación positiva.	2,000	No es necesario presentar documentación acreditativa en referencia a estos apartados al constar los datos en esta Administración educativa, salvo que detectaran errores u omisiones en su hoja de servicios. Los funcionarios de otras Administraciones educativas tendrán que aportar hoja de servicios expedida por el órgano competente de dicha Administración.
*Por cada mes/fracción de año: 0,0833 puntos		

III. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA	MÁX. 6,000	
3.1. Por cada año completo en la dirección en centros públicos docentes, según tipología a efectos de retribución de cargos directivos*: Tipo 1 ó A Tipo 2 ó B / 3 ó C Tipo 4 ó D / 5 ó E Tipo 6 ó F *Por cada mes/fracción de año, según corresponda.	1,000 0,8000 0,6000 0,4000	No es necesario presentar documentación acreditativa en referencia a estos apartados al constar los datos en esta Administración educativa, salvo que detectaran errores u omisiones en su hoja de servicios. Los funcionarios de otras Administraciones educativas tendrán que aportar hoja de servicios expedida por el órgano competente de dicha Administración.
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos, según tipología a efectos de retribución de cargos directivos*: 3.2.1 Por cada año en la Vicedirección, Jefatura de Estudios, Secretaría o análogos..... : Tipo 1 ó A Tipo 2 ó B / 3 ó C Tipo 4 ó D / 5 ó E *Por cada mes/fracción de año, según corresponda. 3.2.2. Por cada año de servicios en la Jefatura de Departamento, Coordinación de ciclo en la Educación Primaria, Asesor de Formación Permanente o figuras análogas.	0,6000 0,4000 0,2000 0,2000	

IV. PREPARACIÓN CIENTÍFICA, DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS	MÁX. 4.000	
4.1. Preparación científica y didáctica.	MÁX. 1,4000	
<p>4.1.1 a) Premios extraordinarios.</p> <p>Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.....</p> <p>b) Postgrados.</p> <p>Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, o de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, BOE n.º 260, de 30.10.07), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.....</p> <p>No se valorará este mérito cuando haya sido alegado como requisito el título de Doctor.</p> <p>c) Por poseer el título de Doctor, distinto del requerido para el ingreso.....</p>	<p>0,4000</p> <p>0,4000</p> <p>0,6000</p>	<p>Certificación académica personal o certificado expedido por la Universidad o el Conservatorio Superior donde se acredite la obtención del premio extraordinario alegado.</p> <p>Alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de Estudios Avanzados. - Título oficial de Máster. - Suficiencia investigadora. - Título equivalente. Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster o de los títulos equivalentes. En el caso de la suficiencia investigadora, certificación académica personal donde conste expresamente el reconocimiento de dicha suficiencia investigadora. <p>Título de Doctor o certificación académica personal, donde conste el abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto en la , en la Orden de 13 agosto de 2007 (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales</p>

<p>- 5 autores - Más de 5 autores</p> <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <p>- Autor - Coautor - 3 o más autores</p>	<p>Hasta 0,0200</p> <p>Hasta 0,1000 Hasta 0,0600 Hasta 0,0200</p>	<p>* Portada y contraportada de la revista y páginas donde conste el título de la publicación, el ISSN o ISMN y el depósito legal.</p> <p>*El artículo completo. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL</p>
<p>4.2. Actividades de formación específicas para el ejercicio de la función inspectora</p> <p>- Por cada actividad de 30 a 59 horas: - Por cada actividad de 60 horas o más:.</p>	<p>MÁX. 1,000</p> <p>0,0500 0,1000</p>	<p>Certificado, o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de comienzo y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración educativa.</p>
<p>4.3. Dominio de lenguas extranjeras</p> <p>A efectos del apartado 4.3 se baremará un solo título por idioma, en cada uno de los subapartados 4.3.1. y 4.3.2. De poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior.</p> <p>4.3.1. Nivel C1 o superior.....</p> <p>a) Certificados C1 y C2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>b) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2.</p> <p>c) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados expedidos por los organismos que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”.</p>	<p>MÁX. 0,6000</p> <p>0,4000</p>	<p>Título o certificado acreditativo.</p> <p>* En el caso de las EOI, título o resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono.</p> <p>- Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 4.3.1. C):</p> <p>IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- University of Cambridge¹⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificate of Proficiency in English (CPE) (C2) • Certificate in Advanced English (CAE) (C1) <p>- Cambridge, British Council, IDP, IELTS Australia: IELTS (International English Language Testing System):</p> <ul style="list-style-type: none"> • IELTS 8.5 – 9.0 (C2) • IELTS 7.0 – 8.0 (C1)

	<p>- Trinity College: ISE (Integrated Skills in English):</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISE IV (C2) • ISE III (C1) <p>- ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntuación mínima en cada destreza (C1): <p>Listening: 22 Reading: 24 Speaking: 25 Writing: 24</p> <p>- ETS (Educational Testing Service): TOEIC (Test of English for International Communication).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntuación mínima en cada destreza (C1): <p>Listening: 490 Reading: 455 Speaking: 180 Writing: 180</p> <p>- Pearson Test of English PTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PTE General Level 5 (C2) • PTE Academic \geq 85 (C2) • PTE General Level 4 (C1) • PTE Academic 76 – 84 (C1) <p>- Pearson Edexcel Certificate in ESOL International:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Level 3 (CEF C2) • Level 2 (CEF C1) <p>- British Council:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aptis C2 • Aptis C (C1) • Aptis C1 <p>- Anglia Examinations¹¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Masters (C2)
--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • AcCEPT Proficiency (C1) - LanguageCert International ESOL¹¹: • Mastery C2 • Expert C1 IDIOMA FRANCÉS: - Ministerio de Educación de Francia – Centre International d’Études Pédagogiques (CIEP): • Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C2. • Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1. - Alliance Française: • Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF) (C2). • Diplôme Supérieur d’Études Françaises Modernes (DS) (C1). IDIOMA ALEMÁN: - Goethe Institut: • Goethe-Zertifikat C2: Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS) (C2) • Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) (C2) • Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) (C2) • Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS) (C2) • Goethe-Zertifikat C1 • Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP) (C1) - Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH). • DSH-3 (C2) • DSH-2 (C1)
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD): • ÖSD Zertifikat C2 (ÖSD ZC2) • C1 Oberstufe Deutsch (OD) • ÖSD Zertifikat C1 (ÖSD ZC1) - TELC The European Language Certificates: • TELC DEUTSCH C2 • TELC DEUTSCH C1 - GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung): • TestDaF nivel 5 (TDN 5) (C1) - Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom): • Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 DSD II - C1
<p>4.3.2. Nivel B2.....</p> <p>A) Certificados B2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles B2.</p> <p>C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación acreditativa”</p>	<p>0,2000</p>	<p>Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 4.3.2. C):</p> <p>IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- University of Cambridge¹⁰:</p> <ul style="list-style-type: none"> • First Certificate in English (FCE) - Cambridge, British Council, IDP, IELTSAustralia: IELTS (International English Language Testing System): • IELTS 5.5-6.5 - Trinity College: ISE (Integrated Skills in English) • ISE II (B2) - ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT. • Puntuación mínima en cada destreza:

		<p>Listening: 17 Reading: 18 Speaking: 20 Writing: 17</p> <p>- ETS (Educational Testing Service): TOEIC (Test of English for International Communication).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 400 Reading: 385 Speaking: 160 Writing: 150 <p>- Pearson Test of English PTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PTE General Level 3, • PTE Academic 59 - 75 <p>- Pearson Edexcel Certificate in ESOL International:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Level 1 (CEF B2) <p>- University of Oxford:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oxford Test of English. Puntuación mínima en cada destreza: Speaking: 111 Listening: 111 Reading: 111 Writing: 111 <p>- British Council:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aptis B2 <p>- Anglia Examinations¹¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Advanced <p>- LanguageCert International ESOL¹¹:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Communicator B2 <p>IDIOMA FRANCÉS:</p> <p>- Ministerio de Educación de Francia CIEP (Centre International d'Études Pédagogiques):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diplôme d'Études en Langue Française
--	--	---

		<p>DELF B2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alliance Française: • Diplôme de Langue Française (DL). <p>IDIOMA ALEMÁN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Goethe Institut: • Goethe-Zertifikat B2 - GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung): • TestDaF nivel 4 TDN 4 (B2+) - Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH): • DSH-1 - Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom): • Deutsches Sprachdiplom Stufe 2 DSD II - B2 - Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) • B2 Mittelstufe Deutsch (MD) • ÖSD Zertifikat B2 (ÖSD ZB2) - TELC The European Language Certificates: • TELC DEUTSCH B2
<p>4.4. Participación como presidente/a en órganos de procedimientos selectivos.</p> <p>4.4.1. Por cada participación efectiva como presidente de tribunal en los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades convocados por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deporte a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).....</p>	<p>MÁX. 1,2000</p> <p>0,4000</p>	<p>Certificado expedido de oficio por el Servicio competente de la Dirección General de Personal.</p>

NOTAS ACLARATORIAS REFERENTES AL APARTADO I “TRAYECTORIA PROFESIONAL”

Primera.- Para computar el trabajo desarrollado al que hacen referencia los subapartados 1.1.1 y 1.1.2, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo del trabajo desarrollado resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, no valorándose.

Segunda.- A los efectos del subapartado 1.1.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la citada. Igualmente serán computados, a estos efectos, los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Tercera.- En el subapartado 1.1.1 se valorarán como máximo cinco años posteriores a los ocho de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

NOTAS ACLARATORIAS REFERENTES AL APARTADO II “EJERCICIO COMO INSPECTOR ACCIDENTAL”

En el apartado 2.1. no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

NOTAS ACLARATORIAS REFERENTES AL APARTADO III “EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA”

Primera.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su redacción actual, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, entre las que se encuentran incluidas las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes de estas Administraciones.

Segunda.- En el apartado III se baremarán aquellos cargos que se hayan desempeñado efectivamente como funcionario de carrera, en las condiciones establecidas en dicho apartado.

Tercera.- Por el apartado III no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública docente de que se trate.

Cuarta.- En la valoración de este apartado III, cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse puntuación.

NOTAS ACLARATORIAS REFERENTES AL APARTADO IV “PREPARACIÓN CIENTÍFICA, DIDÁCTICA Y OTROS MÉRITOS”

Primera.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación. De la misma forma se actuará con los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación. No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.

Segunda.- En el subapartado 4.1.1.b), cuando el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados coincida, en cuanto a la materia o especialidad, con el de Suficiencia Investigadora, se baremará una sola vez. Si las titulaciones de postgrado a las que se refiere este subapartado son requisito para acceder a la titulación de Doctor, éstas no serán valoradas. En este sentido, y para el subapartado 4.1.1.c), solo se valorará un solo título de Doctor, por lo cual el valor posible de este subapartado es 0 o 0,250 puntos.

Tercera.- A los efectos del subapartado 4.1.2. a) y b), los aspirantes que presenten titulaciones para que se les baremen por este subapartado deberán adjuntar obligatoriamente, en la forma que se señala, además de aquellas, la titulación alegada como requisito para acceder al Cuerpo de Inspectores. A este respecto, se deberá tener en cuenta:

a) Cuando se aporten documentos acreditativos referidos a diferentes especialidades o ramas de una misma titulación universitaria, se valorará una sola vez dicho título.

b) Cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo de Inspectores, sólo se valorará el segundo ciclo acreditado.

c) La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 4.1.2 a) y b).

Cuarta.- Por el apartado 4.1.4. no se valorarán:

a) Las publicaciones en las que el autor sea la persona editora de las mismas.

b) Las autoediciones, ediciones de centros docentes, agrupaciones, asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), etc.

- c) Publicaciones que puedan tener un uso para el sistema educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter que establece la convocatoria.
- d) Publicaciones en las que la aportación de la solicitud del ISBN se emplee como documento acreditativo.
- e) Publicaciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos o artículos de opinión.
- f) Las críticas o reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo, no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.
- g) La traducción o adaptación de textos para libros de carácter técnico o escolar.
- h) Las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, el ISBN o la base de datos de la propia editorial.
- i) Los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.

Sí serán objeto de valoración publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc., que se considerarán como publicaciones en revistas. Por último, en el supuesto de que la editorial haya desaparecido y no se pueda entregar el certificado de la publicación, deberá acreditarse esta circunstancia por medio de prueba admisible en derecho.

Quinta.- En el apartado 4.2. se considerarán las actividades de formación homologadas y específicamente relacionadas con la función inspectora.

La homologación de estas actividades la podrá realizar cualquier Administración Educativa y las Universidades (Públicas o Privadas) competentes para expedir titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Si la formación viene expresada en créditos, cada crédito equivale a un total de 10 horas; si se expresa en créditos ECTS (European Credit Transfer System), estos equivalen a 25 horas de formación.

Sexta.- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas, Universidades u Organismos oficiales.

Séptima.- En todos los documentos aportados debe constar la firma y el sello del Organismo correspondiente. Los documentos en los que conste “sello seco” (sello en relieve y sin tinta), los aspirantes se responsabilizarán de su existencia, debiendo aportar el original del documento en el caso de que sean requeridos por el tribunal. Se seguirá el mismo tratamiento en relación con los títulos (Másteres, etc.), en donde no se utilice un sello o un número de registro.

Octava.- En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico, sino la obtención del título en sí (Por ejemplo: Doctorado, Máster, Experto, Grados, Licenciaturas, Diplomaturas, Técnicos de F.P., etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria.

Novena.- En el apartado 4.3. Dominio de lenguas extranjeras, no podrán ser baremadas las certificaciones de nivel idiomático de las lenguas cooficiales del Estado español, expedidas por Escuelas Oficiales de Idiomas, por tratarse de lenguas oficiales reconocidas por el ordenamiento jurídico español (artículo 3 de la Constitución Española, BOE nº 311, de 29.12.1978).

Décima.- El nivel del certificado expedido deberá coincidir exactamente con el nivel de la prueba realizada por la persona candidata.

Undécima.- Se deberá haber superado todas las actividades de lengua evaluadas y acreditar la realización de la prueba de manera presencial en un centro examinador.

Duodécima.- Para el reconocimiento de los diplomas y certificados incluidos en este subapartado será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber superado una prueba que evalúe al menos las cuatro actividades de lengua que correspondan a la comprensión oral, comprensión escrita, (co)producción oral y (co)producción escrita.

- Haber realizado la prueba de manera presencial en un centro examinador.

- En el caso de diplomas o certificados que especifiquen el nivel de competencia lingüística alcanzado en cada actividad de lengua conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, haber obtenido como mínimo el nivel que se pretende acreditar en todas y cada una de las actividades de lengua evaluadas, con independencia del nivel global que figure en el documento.